

LABORAL I

Capítulo 1. EL CONTRATO DE TRABAJO

1. CONTRATO DE TRABAJO
2. CONTRATACIÓN LABORAL
3. PERMISO DE TRABAJO PARA EXTRANJEROS
4. CONTRATO DE FOMENTO. INCENTIVOS
5. CONTRATO INDEFINIDO
6. CONTRATO DE TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS
7. CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO
8. CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE
[REDACTED]
9. CONTRATO DE INTERINIDAD
10. CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS
11. CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACIÓN

12. CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

13. CONTRATO DE RELEVO

14. CASOS PRÁCTICOS

.../...

2. CONTRATACIÓN LABORAL (Elementos del contrato)

Veamos los conceptos, elementos y contenidos intrínsecos a un contrato de trabajo.

TRABAJADOR. En la relación laboral se entiende por trabajador a aquella persona física que voluntaria y personalmente presta servicios retribuidos por cuenta ajena bajo la organización y dirección de la empresa.

PUEDEN CELEBRAR CONTRATO DE TRABAJO:

- * Las personas mayores de 18 años.
- * Las personas menores de 18 años emancipados:
 - Por matrimonio
 - Por concesión de las personas que ejercen patria potestad.
 - Por concesión judicial.
- * Las personas mayores de 16 años y menores de 18 años:
 - Que vivan independientemente con consentimiento.
 - Que tengan autorización de padres o tutores.
- * Personas extranjeras según legislación vigente.

PUEDEN TRABAJAR:

- * Las personas mayores de 18 años.
 - Las personas menores de 16 años no pueden trabajar (excepto artistas).
- * Las personas menores de 18 años y mayores de 16 años no pueden hacer:
 - Horas extraordinarias.
 - Trabajo nocturno.
 - Ocupar puestos de trabajo insalubre, penosos, peligrosos.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

- * Libre elección de profesión u oficio.
- * Negociación colectiva.
- * Participación en la empresa.
- * Promoción y formación profesional.
- * A su integridad física.
- * Al respeto de su intimidad.
- * A la percepción puntual de sus remuneraciones.
- * Libre sindicación.
- * Huelga legal.
- * Ocupación efectiva.
- * No discriminación por sexo, estado civil, edad, raza, condición social, ideas religiosas, políticas, sindicación, lengua, disminuciones físicas, psíquicas y sensoriales.

- * A una política adecuada de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- * A su dignidad.
- * Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato.

.../...

.../...

3. PERMISO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

Toda persona física mayor de 16 años extranjera que quiera trabajar en España, ya sea por cuenta propia o ajena, necesita estar en posesión de los siguientes documentos:

- Permiso de residencia, si la duración es superior a tres meses.
- Permiso de trabajo o autorización para trabajar.

Los trabajadores de los países miembros de la Unión Europea (Francia, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Alemania, Austria, Finlandia, Grecia, Irlanda, Gran Bretaña, Suecia, Dinamarca e Italia) y los del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Noruega y Liechtenstein) tienen derecho a libre circulación en territorio español y por lo tanto pueden trabajar libremente en España.

El permiso de trabajo, que ha de solicitarse conjuntamente con el de residencia, lo pueden solicitar:

- El empresario que pretenda emplear al extranjero, para actividades.
- El propio extranjero, cuando se trate de permiso de trabajo renovado o por cuenta propia.

La solicitud se habrá de presentar en las dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de cada provincia. En Madrid, las dependencias se encuentran en la C/ Bretón de los Herreros nº 43, si bien para presentarlo es necesario solicitar cita previa en el Tfno. 902 11 11 44. Igualmente se puede presentar la solicitud en cualquier registro público, dirigiendo a la Dirección Provincial de Trabajo.

Si el extranjero, o la persona legitimada se encuentra en el extranjero, la solicitud habrá de realizarse ante la Embajada o Consulado español en dicho país.

Será la Dirección Provincial de Trabajo quien resuelva acerca de la solicitud del permiso de trabajo, si bien, según a partir de enero de 2002, se denegarán todos aquellos permisos de trabajo que no se encuentren en alguno de las siguientes situaciones:

- Ser cónyuge o hijo de extranjero residente legal en España, con permiso renovado.

- Haber gozado de la condición de refugiado en el año inmediatamente anterior.
- Haber recuperado la condición de residente después de dos años sin renovar.
- Haber sido reconocido apartida y haber perdido tal condición.
- Tener a su cargo ascendientes o descendiente de nacionalidad española.
- Haber nacido y ser residente en España.
- Haber obtenido permiso de residencia tras cinco años de permanencia en España.
- Ser hijo o nieto de español de origen.

.../...